



GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

PAR-000755-15  
Oficio No. 0198/15-DIEC-SEDUE  
ASUNTO: Permiso de Poda

### INSTRUCTIVO

A EL C. EDUARDO RODRIGUEZ GARZA  
PRESENTE.-

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por el C. EDUARDO RODRIGUEZ GARZA en fecha 24-veinticuatro de Noviembre de 2015-dos mil quince, para la PODA de 04-cuatro árbol(es) ubicado(s) en la calle SAN SALVADOR No.306 COLONIA MITRAS CENTRO en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 25-veinticinco de Noviembre de 2015-dos mil quince, observándose 04-cuatro árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): 01-UN AGUACATE, 01-UN NARANJO, 01-UN TAMARINDO Y 01-UNA BUGAMBILIA, con un diámetro respectivamente de, 20-veinte, 15-quince, 25-veinticinco y 7-siete centímetro y una altura de 7-siete, 6-seis, 8-ocho y 6-seis metros que se encuentra(n) ubicado(s) en INTERIOR teniendo como causa justificada la PODA de: RAMAS QUE TRASCIENDEN A SU DOMICILIO se determina lo siguiente:

1. Los trabajos de poda deberán ejecutarse con la orientación y técnicas adecuadas, utilizando los instrumentos necesarios (no machete), que eviten o reduzcan el riesgo de impacto al espécimen.
2. Los cortes se realizaran en forma diagonal en un ángulo de 45 grados para evitar el daño al árbol.
3. Deberá colocar cura podá en los cortes realizados para evitar enfermedades.
4. Los residuos que resulten de los trabajos de poda deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
5. La poda no deberá exceder un 30% del follaje y en caso de presentar poda severa, rústica o violenta que produzca un daño irreversible en la(s) especies se hará acreedor a las sanciones que se señalan para tal efecto en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
6. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación del presente Acuerdo, debiendo respetar el tipo de especie y características de la reposición establecida como condicionante del mismo.

Esta dirección de Ecología se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63 fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León,

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 03 DE FEBRERO DE 2016.

ATENTAMENTE

2015  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA  
ING. GABRIEL EUGENIO TODD ALANÍS  
EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA  
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

JCHA/JMDC/esc  
C.c.p. Archivo